

ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. En las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la suscrita **Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora**; designada a través del acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, recaído dentro del citado expediente y emitido por el **Maestro José Ceballos Rivas**, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, actúo legalmente acompañada por los testigos de asistencia el Licenciado Jonathan Navarro Hernández, así como por el C. Edgar Salvador Ascencio Hernández, es por ello que tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por lo que una vez por concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

- I. Mediante oficio IJCF/CC/62/2020 de fecha 23 veintitrés de junio del 2020 dos mil veinte, suscrito por el C. [REDACTED] del área de Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, informa a este Órgano Interno de Control sobre los hechos que hoy nos ocupan.
- II. Así pues, a través del acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación.
- III. Por otro lado, mediante oficio IJCF/INVESTIGADORA/43/2020 de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, se requirió al C. [REDACTED] del área de Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, manifestará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como remitiera evidencias fotográficas y si existe protocolo, manual, directriz o cualesquier otro documento que establezca que personal de este organismo tiene que dotar de trajes de bioseguridad a otras dependencias o corporaciones, entre otros.
- IV. Mediante oficio IJCF/CC/224/2020 de fecha 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el [REDACTED] del área de Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, manifiesta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, remite evidencias e informa el nombre completo de los servidores públicos que cubrieron dicho servicio.
- V. A través del acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se designó a la que suscribe como Autoridad Investigadora dentro del citado expediente para que a partir de este momento me avocará a la integración de la presente investigación administrativa.
- VI. De igual manera, a través del acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio IJCF/CC/224/2020 y sus anexos, para que surtan los efectos legales correspondientes.

En base a lo anterior, de acuerdo a las constancias que integran la presente investigación y del propio dicho del [REDACTED] del área de Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de

Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su oficio IJCF/CC/224/2020 y de sus anexos, no se logró determinar el o los presuntos responsables, toda vez que **NO** existe la certeza si personal de este Instituto o personal de otras dependencias o corporaciones fueron lo que dejaron los trajes de bioseguridad en el lugar de la intervención, además de que diversos servidores públicos de este Organismo estuvieron cubriendo dicho servicio en momentos distintos y tampoco se puede determinar quién de ellos pudiese haber sido responsable, de igual manera no cuentan con un protocolo, manual, directriz o cualesquier otro documento que establezca que personal de este organismo tiene que dotar de trajes de bioseguridad a otras dependencias o corporaciones.

Sin embargo, cabe resaltar que todo el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, que utiliza equipo de bioseguridad; tiene la obligación de cumplir con lo estipulado en el **Procedimiento General de Uso de Equipo de Bioseguridad y Descontaminación de Equipo de Trabajo**, el cual específicamente en el caso en concreto que hoy nos ocupa, refiere textualmente lo siguiente:

3.1. Uso de equipo de bioseguridad y descontaminación de equipo de trabajo en el lugar de intervención.

No	Responsable	Descripción de la actividad	Política
6	Perito (s)	Al concluir sus labores de procesamiento de los indicios/evidencias, realiza una observación para corroborar que no se deja ningún instrumento o material utilizado, en el lugar de intervención.	El equipo de bioseguridad (traje, guantes, cubre bocas) así como los elementos desechables utilizados para recolección de indicios, se depositan en bolsas de plástico las cuales se sellarán para su traslado.
8	Perito (s)	El perito se traslada a su base y coloca las bolsas de plástico con el material desechable contaminado, en los contenedores rojos de almacenamiento temporal con el logotipo RPBI (Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos).	En caso de objetos de tipo punzocortantes estos deben ser colocados en un contenedor rígido rojo con el logotipo RPBI (Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos).

... (SIC)"

Así pues, con ello se acredita que los servidores públicos que acudieron en distintas fechas a cubrir los servicios del asunto en comento, faltaron a los principios que rigen el citado Procedimiento General, puesto que no corroboraron de que no hayan dejado trajes de bioseguridad en el lugar de la intervención, ni mucho menos los trasladaron en bolsas de RPBI, ni tampoco los dejaron en los contenedores de almacenamiento que se ubican en las oficinas centrales de esta

Institución; sin embargo no se pudo determinar quién o quienes faltaron a dicho precepto legal, porque no se tiene la certeza del día y hora en que dejaron los trajes de bioseguridad en el lugar de la intervención.

Con lo que se concluye que **NO** obstante de que no se logró determinar el o los presuntos responsables, es por lo que se ordena emitir **01 una recomendación** al [REDACTED] Jefe de Departamento "A" del área de Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que en conjunto con la Dirección de Investigación y Capacitación de este Instituto, agreguen, implementen, modifiquen o incluyan en el **Procedimiento General de Uso de Equipo de Bioseguridad y Descontaminación de Equipo de Trabajo**, que se debe tener un inventario del total de trajes de bioseguridad que se llevan a cada servicio, para tener un control y cuidar los recursos materiales de la Institución, toda vez que de su propio dicho **NO** tuvo la certeza de cuantos trajes de bioseguridad se llevaron por día. Asimismo que se establezca que **SI** personal de este organismo dotar de trajes de bioseguridad a otras dependencias o corporaciones, antes de retirarse del lugar de la intervención el personal de este Instituto debe recolectarlos en las bolsas de plástico de RPBI para evitar un mal uso de los citados trajes.

No sin antes, enfatizarle que todo el personal adscrito a su área, debe conocer el contenido del **Procedimiento General de Uso de Equipo de Bioseguridad y Descontaminación de Equipo de Trabajo**, con la finalidad de que cumplan con lo estipulado en dicho procedimiento, es decir, independientemente de que utilicen los trajes de bioseguridad personal de otras dependencias o corporaciones, el personal a su digno cargo, tiene la obligación de **realizar una observación para corroborar que no se deja ningún instrumento o material utilizado, en el lugar de intervención (equipo de bioseguridad, traje, guantes, cubre bocas)** así como los elementos desechables utilizados para recolección de indicios, **se depositan en bolsas de plástico las cuales se sellarán para su traslado.**

El perito se traslada a su base y coloca las bolsas de plástico con el material desechable contaminado, en los contenedores rojos de almacenamiento temporal con el logotipo RPBI (Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos).

Lo cual, no lo hicieron y dio motivo a la presente investigación, asimismo se les conmina a todo el personal del área de Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; para que se abstengan de incumplir con las obligaciones previstas en el **Procedimiento General de Uso de Equipo de Bioseguridad y Descontaminación de Equipo de Trabajo**, de lo contrario en caso de ser reincidentes en la citada conducta, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes**

para determinar la probable responsabilidad del o los presuntos responsables.

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE** instaurado en contra de **QUIEN O QUIENES RESUTEN RESPONSABLES**, del área de **Criminalística de Campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Se ordena notificar la presente recomendación al Jefe de Departamento "A" del área de Criminalística de Campo y la Directora de Investigación y Capacitación ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Cúmplase; así lo acordó y firmó la **C. Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora** de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia.

Contraloría

**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

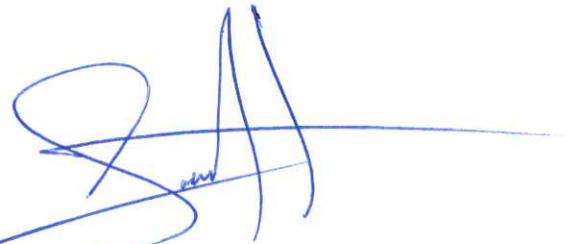


C. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad investigadora de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Lic. Jonathan Navarro Hernández.
Testigo de Asistencia



C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.
Testigo de Asistencia